

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EXP_AC2000000683393 DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA

Con fecha **28 de abril de 2026** tuvo entrada en el Registro del Portal de Transparencia solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), presentada por [REDACTED] (en adelante, el solicitante), solicitud que quedó registrada con el número **EXP_AC2000000683393**.

El solicitante requiere acceso a la siguiente información, que precisa de manera disociada y anonimizada:

“Expediente y Notificaciones: Confirmación de si AESA o el CIMA recibieron comunicación del piloto [REDACTED] —con los datos identificativos indicados por el solicitante—, de su mutua o de autoridades policiales (específicamente del TIP [REDACTED]), informando sobre su situación de Incapacidad Temporal y patologías en 2024 y 2025.

Cumplimiento de Seguridad: Verificación de si el citado piloto, con licencia [REDACTED], cumplió con la obligación legal (Reglamento UE 1178/2011) de comunicar bajas médicas prolongadas y afecciones cardíacas que inhabilitan para el vuelo.

Actividad Aeronave D-HVPN: Información sobre actuaciones inspectoras ante los vuelos realizados en el Xurés/Gerês mientras el piloto se encontraba de baja laboral en el Concello de Celanova.”

Visto el contenido de la solicitud, **procede denegar el acceso a la información solicitada**, de acuerdo con los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Derecho de acceso a la información pública y delimitación del objeto de la solicitud.

La LTAIBG tiene por objeto, entre otros, «*garantizar el derecho de acceso a la información relativa a la actividad pública*». De hecho, su artículo 12 establece que «*todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública*» entendiéndose por esta, según su artículo 13, «*contenidos o documentos que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en su ámbito de aplicación y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*».

No obstante, el derecho de acceso no tiene carácter absoluto, sino que se ejerce en los términos previstos en la propia Ley y con sujeción a los límites que esta establece. Entre dichos límites se encuentran, en lo que aquí interesa, la protección de los datos personales, la prevención, investigación y sanción de ilícitos penales, administrativos o disciplinarios, la igualdad de las partes en los procesos judiciales y las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.

A mayor abundamiento, conforme al Criterio Interpretativo 3/2016 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, el derecho de acceso a la información pública se orienta a permitir el escrutinio

de la actuación de los responsables públicos, conocer cómo se toman las decisiones públicas, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan las instituciones.

En el presente caso, la solicitud no se dirige a obtener información general sobre la actividad de AESA ni sobre sus criterios de actuación, sino a conocer información individualizada referida a una persona física concreta, identificada o identificable a partir de los datos aportados por el propio solicitante. En particular, se interesa información relativa a su situación de incapacidad temporal, patologías, aptitud psicofísica, posibles incumplimientos de obligaciones aeronáuticas y eventuales actuaciones inspectoras.

SEGUNDO. – Análisis de las concretas peticiones formuladas.

La solicitud contiene tres bloques de información, todos ellos referidos a una persona física concreta, identificada o identificable a partir de los datos aportados en la propia solicitud. Por ello, el análisis de cada petición debe realizarse atendiendo a los límites indicados, especialmente los relativos a la protección de datos personales, datos de salud, posibles incumplimientos y eventuales actuaciones administrativas de vigilancia, inspección o control.

- *Expediente, notificaciones y cumplimiento de seguridad. Comunicaciones sobre situación médica y verificación del cumplimiento de obligaciones vinculadas a la aptitud para el vuelo:*

Las dos primeras peticiones se refieren a la existencia de eventuales comunicaciones sobre la situación médica de una persona concreta y a la verificación de si dicha persona cumplió determinadas obligaciones vinculadas a su aptitud médica para el ejercicio de atribuciones aeronáuticas.

Facilitar dicha información, incluso en forma de mera confirmación o verificación, supondría revelar directa o indirectamente datos personales, incluidos datos relativos a la salud, así como información sobre posibles incumplimientos administrativos. Por ello, el acceso queda afectado por los límites previstos en los artículos 14 y 15 de la LTAIBG.

Asimismo, aunque el solicitante afirma pedir la información de forma anonimizada o disociada, dicha disociación no resulta viable, ya que la propia solicitud contiene datos y circunstancias que permiten identificar a la persona afectada. En consecuencia, la supresión formal del nombre u otros datos directos no impediría asociar la información solicitada a dicha persona.

En consecuencia, procede denegar el acceso a la información solicitada en estos dos primeros apartados.

- *Actividad de la aeronave D-HVPN: información sobre eventuales actuaciones inspectoras vinculadas a vuelos concretos*

La tercera petición solicita información sobre actuaciones inspectoras ante determinados vuelos realizados en la zona del Xurés/Gerês, vinculando dichos vuelos a la situación de baja laboral de una persona concreta.

Aunque esta petición se formula parcialmente en relación con una aeronave determinada, la propia solicitud conecta expresamente la información requerida con una persona física identificada o identificable y con su situación de incapacidad temporal. Por tanto, no puede tratarse como una mera petición objetiva sobre una aeronave, sino como una solicitud de información individualizada sobre eventuales actuaciones de control relacionadas con una persona concreta.

Confirmar la existencia, inexistencia, contenido o resultado de actuaciones inspectoras asociadas a los hechos descritos podría revelar información relativa a posibles investigaciones, verificaciones o actuaciones administrativas de vigilancia, inspección o control, así como afectar a datos personales de la persona identificada en la solicitud.

Además, la propia solicitud invoca la existencia de procedimientos judiciales vigentes, por lo que debe extremarse la cautela para no afectar a la igualdad de las partes en dichos procesos ni a eventuales actuaciones que pudieran corresponder a los órganos competentes.

En consecuencia, procede denegar el acceso a la información solicitada en este apartado.

RESOLUCIÓN

Denegar el acceso a la información solicitada, al amparo de los artículos 14.1.e), 14.1.f), 14.1.g), 15.1, 15.4 y 20.3 de la LTAIBG, por referirse a información individualizada relativa a una persona física identificada o identificable, incluyendo datos relativos a la salud, situación de incapacidad temporal, aptitud psicofísica, posibles incumplimientos y eventuales actuaciones administrativas de vigilancia, inspección o control.

La presente resolución no confirma ni descarta la existencia de comunicaciones, expedientes, verificaciones o actuaciones administrativas relacionadas con los hechos descritos, en la medida en que la mera confirmación de la existencia o inexistencia de dicha información podría vulnerar los límites aplicables al derecho de acceso.

Todo ello sin perjuicio de las actuaciones que, en su caso, pudieran corresponder a AESA o a otros órganos competentes en el ejercicio de sus respectivas funciones.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en Madrid, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA

Firmado electrónicamente

Montserrat Mestres Domènech